

RENDICION DE CUENTAS PARCIALES

SECUESTRE INFORMES <iinformessecuestres@gmail.com>

Mar 16/03/2021 16:23

Para: Juzgado 02 Civil Municipal - Antioquia - Bello <j02cmpalbelo@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (348 KB)

INF.SEPTIEMBRE 2020.pdf;

Señores

2 CIVIL MUNICIPAL DE BELLO

2 CIVIL MUNICIPAL DE BELLO (ORIGEN)

Asunto: Informe parcial gestión secuestre

Proceso: Ejecutivo Hipotecario

Radicado: 201700095

Demandante: Luis Fernando cortes Jiménez

Demandado: Carlos Hugo morales Bohórquez

Medellín, 15 de Febrero de 2021

Señores

2 CIVIL MUNICIPAL DE BELLO

2 CIVIL MUNICIPAL DE BELLO (ORIGEN)

Asunto: Informe parcial gestión secuestre

Proceso: Ejecutivo Hipotecario

Radicado: 201700095

Demandante: Luis Fernando cortes Jiménez

Demandado: Carlos Hugo morales Bohórquez

MANUEL ALEJANDRO BETANCUR CARDONA, identificado como aparece al pie de mi firma y actuando como Representante Legal de **GERENCIAR Y SERVIR S.A.S.**, presento informe parcial de la gestión, así:

Informo al despacho que se han recaudado el canon de arrendamiento de **SEPTIEMBRE 2020**, se consigna al despacho valor de **=\$264.300**.

Adjunto consignación realizada al despacho, liquidación detallada y contrato de admón.

Atentamente.

**GERENCIAR
Y SERVIR S.A.S.**
NIT. 900.906.127-0
Tel: 322 10 69 Cel: 317 351 7371

Manuel A. Betancur C
MANUEL ALEJANDRO BETANCUR CARDONA
REPRESENTANTE LEGAL
GERENCIAR Y SERVIR
TEL: 322 10 69

Medellín, Febrero 12 de 2021

Señores
GERENCIAR Y SERVIR SAS
Secuestre

REFERENCIA: AVENIDA 47 B N° 67 70
ARRENDATARIO: OLEIDA ISABEL CASTRO

ASUNTO: INFORME

CONCEPTO	CANON	BENEFICIARIO
VALOR DEL CANON MENSUAL	300.000	
CANONES RECAUDADOS: MES DE SEPTIEMBRE 2020	\$300.000	
COMISION AGENCIA 10%	\$ 30.000	INTERVAL NMOBILIARIA
VALOR IVA 19%	\$ 5.700	LA DIAN
TOTAL GASTOS	\$ 35.700	
SALDO A CONSIGNAR AL JUZGADO	\$264.300	

Atentamente,

Yulied Durango Mora
YULIED CATALINA DURANGO MORA
C.C 1.152.454.749 DE MEDELLIN
AREA DE CARETERA

Nit. 900.709.434-2
Tel.: 444 48 29
INTERVAL INMOBILIARIA

BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
 DETALLE DE ARCHIVO DE CARGA DE DEPOSITOS MASIVOS.

ARCHIVO: GD2021021709007094242_04.TXT

FECHA Y HORA DE CARGA: Wed Feb 17 09:57:08 COT 2021

Cuenta	Elaboracion	Ciudad	Dep. Sec	Cuenta	Valor	Cl. Demanda	Cl. Demanda	Cl. Demanda	Cl. Demanda	Cl. Demanda	Cl. Demanda
28	20210217	30	1323	050012001700	302730.00	8007679298	EDIFICIO	8110341472	AGROPECUARI	05001310301020120048100	
29	20210217	30	1323	050012041027	332691.00	435096957	MARIA EUNICE	70062680	LUIS EDUARDO	050014003002320110132700	
30	20210217	30	1323	050012041028	413083.00	8001017961	CENTRO COME	6214509	JOSE TIBERIO	05001400301520050080200	
31	20210217	30	1323	050012041002	328528.00	3416404	JUAN JOSE	11799171	RAUL ALBERTO	05001400300220170089900	
32	20210217	30	1323	050012041700	1569745.00	6110145297	CENTRO COME	71294901	JUAN FELIPE	05001400301420110092300	
33	20210217	30	1351	050892041002	284300.00	21994749	LUZ ENID	32515854	BERTHA ROS	05089400300220160132200	
34	20210217	30	1351	050892041002	440500.00	8909049961	EMPRESAS PUI	70054630	JUAN DE JES	05089400300220100117200	
35	20210217	30	1323	050012041700	362400.00	43153137	CATALINA MAR	1036946482	LUISA FERNA	050014003002120180119700	
36	20210217	30	1323	050012051202	1341429.00	8909044786	COOPERATIVA	43762142	NORALSA	05001418900520170039900	

CONTRATO DE ADMINISTRACION DE INMUEBLE

Entre los suscritos a saber, de una **MANUEL ALEJANDRO BETANCUR CARDONA REPRESENTANTE LEGAL DE GERENCIAR Y SERVIR S.A.S** mayor de edad, vecino de la ciudad de Medellín, identificado con la cedula de ciudadanía N° 1.037.592.155, en mi calidad de REPRESENTANTE LEGAL, y con fundamento en el Artículo 52¹del Código General del Proceso, primer inciso, y artículos 2160 y 2279 del código civil; quien en adelante y para efectos de este contrato se continuara denominando EL MANDANTE, y de otro parte, INTERVAL INMOBILIARIA S.A.S., identificada con el NIT. 900709434-2, representada legalmente por YULIED CATALINA DURANGO MORA, mayor de edad, identificado con C.C. 1.152.454.749, quien en adelante y para efectos de este contrato se continuara denominando EL MANDATARIO, se ha celebrado contrato de depósito o administración y se regulará por las siguientes cláusulas: **PRIMERA:** la celebración de este contrato de administración no significa delegación del MANDANTE en sus funciones como auxiliar de la justicia, toda vez que el MANDANTE es directo responsable ante el Despacho que lo designo como secuestre, ni tampoco deberá entenderse que el MANDATARIO actúa como un dependiente del MANDANTE. **SEGUNDA:** EL MANDANTE hace entrega del inmueble ubicado en la AVENIDA 47 B N° 67 70, Que se encuentra embargado y secuestrado por JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL DE BELLO, bajo el radicado 2016-01322 y como ejecutado BERTHA ROSA ALZATE SANCHEZ. A fin de que el MANDATARIO, **TERCERA:** EL MANDATARIO, advierte al MANDANTE, que por tratarse de un inmueble que esta embargado y secuestrado el manejo del mismo se torna algo delicado en lo que concierne a que el propietario (os) del inmueble (s) puede (n) perturbar la tenencia del MANDANTE, que a su vez deriva en perturbación al MANDATARIO, entre algunas perturbaciones que puede padecer el MANDANTE en su ejercicio como secuestre están: I). que cuando se encuentre desocupado el inmueble descrito en la cláusula segunda, el propietario(s) del mismo se niegue rotundamente a dejar ejercer como administrador al MANDANTE y por tal razón despliegue acciones de intimidación verbal o escrita, ya sea obstruyendo el ingreso al inmueble y/o cambiando las cerraduras, inclusive arrendar el inmueble por cuenta propia y no le informe al MANDANTE, o ingrese a terceros sin autorización del MANDANTE. II) Advierte el MANDANTE al MANDATARIO, que cuando el inmueble descrito en la cláusula segunda se encuentre arrendado para el momento en que practico la diligencia de secuestro, es decir, que previo al secuestro ya existía una relación arrendador y arrendatario; y que con ocasión al secuestro la calidad de arrendador pasa a ocuparla el MANDANTE; con sus virtudes y defectos, es decir; la relación contractual previa al secuestro debe seguirse manejando como se venía desarrollando; en todo caso el mandante continua el manejo que como se venía dando antes del secuestro, y para tal efecto, el MANDANTE se sirve del MANDATARIO, para que este último despliegue todas las acciones tendientes para lograr el recaudo del canon de arrendamiento, como lo son: las llamadas y visitas persuasivas de cobro, envió de cartas por correo certificado de cobro pre jurídico,; y si ninguna de estas

¹ ARTICULO 52. El secuestre tendrá, como depositario, la custodia de los bienes que se le entreguen, y si se trata de empresa o de bienes productivos de renta, las atribuciones previstas para el mandatario en el Código Civil, sin perjuicio de las facultades y deberes de su cargo. Bajo su responsabilidad y con previa autorización judicial, podrá designar los dependientes que requiera para el buen desempeño del cargo y asignarles funciones. La retribución deberá ser autorizada por el juez.

acciones de cobro dan resultado, EL MANDATARIO se compromete a suministrar un profesional del derecho para que inicie, tramite y lleve hasta su culminación la respectiva demanda para lograr el recaudo o hacer desocupar el inmueble descrito en la cláusula segunda, siempre buscando defender los intereses del MANDATARIO. IIII) cuando el inmueble descrito en la cláusula segunda se encuentre desocupado y sea perturbada la tenencia del MANDANTE por terceras personas que de manera clandestina o sin autorización del MANDANTE ingresen al inmueble, el MANDANTARIO dispondrá de profesional del derecho para que inicie las respectivas acciones penales (denuncia penal) y civiles (querrela de policía), según fuere el caso. La labor del abogado contratado por el MANDATARIO incluye la posibilidad de agotar una segunda instancia ante el evento de una sentencia adversa a los intereses del MANDANTE, o en el caso de una apelación por parte de la contraparte o desfavorable el fallo de primera instancia. Todos los costos de la gestión , como copias, peritos, notificaciones, trasporte de los mismos, etc., serán de cuenta del MANDANTE.**CUARTA:** EL MANDATARIO, por su parte, se compromete a promocionar el inmueble mediante publicidad escrita e internet cuando se encuentre el mismo desocupado, así mismo a cuidar el inmueble conforme al estado en que lo recibió por parte del MANDATARIO. **QUINTA:** cuando el inmueble este desocupado queda expreso y así lo entiende el MANDANTE, que EL MANDATARIO NO GARANTIZA el éxito en la gestión de arrendarlo, pues de manifestar alguna garantía de resultado, se estaría faltando a la ética profesional. **SEXTA:** como costo de los servicios del MANDATARIO a favor de los intereses del MANDANTE, será de acuerdo a lo siguiente: **SEPTIMA:** Una vez el MANDATARIO logre arrendar el inmueble o si este al momento del contrato de administración ya se encuentra arrendado, este deducirá del respectivo canon de arrendamiento el valor de la comisión (10%), y el IVA que fija la ley para ello. Para efectos del contrato se suscribe este documento el día 20 de Agosto de 2020, en dos ejemplares del mismo tenor, uno para cada una de las partes.


NIT. 900.709.434-2
Tel.: 444 48 29
Yulied Durango Mora
YULIED CATALINA DURANGO MORA
C.C 1.152.454.749 DE MEDELLIN
AREA DE CARETERA


GERENCIAR
Y SERVIR S.A.S.
NIT. 900.906.127-0
Tel: 322 10 69 Cel: 317 351 7371
Alejandro Betancur
GERENCIAR Y SERVIR SAS
NIT. 900.906.127-0
TEL. 322 10 69

